



Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RADICADO: 44-001-31-03-001-2019-00008-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por otra parte, se solicita que se requiera al banco popular para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ratificada mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en las cuentas corriente números 220405103193, 220405103215 y 220405103227 del banco Popular. El embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la aplicación del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, así mismo lo señalado por el Consejo de Estado en los Autos del 22 de Julio de 1997 y del 21 de Julio de 2017, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de cuando se trata de títulos emanados del estado que contengan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, como en el presente caso.
2. REQUERIR al Gerente del Banco Popular para que explique, en el término de la distancia, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre las cuentas de ahorros y corrientes que posee el ente territorial ejecutado en esa entidad bancaria, la cual fue ratificada mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio de fecha 12 de agosto del mismo año.

3. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$4.602.664.049,55, valor correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
4. ADVIERTASE que la medida se mantendrá en firme hasta cuando se demuestre con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que dichos recursos son de carácter inembargables.
5. EMÍTASE las comunicaciones pertinentes con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b93a018e15dd2c6f50e30a3d207c34a047e83f130a04860567afecf48bf5b8c

Documento generado en 03/11/2020 04:04:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>